

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprobado por Resolución Rectoral N° 0097-2026/R-UTP de fecha 06 de abril del 2026

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

BASE LEGAL

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual está basado en las siguientes normas nacionales e internacionales:

Referidas al Derecho de Autor

- Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Decisión 351 que establece el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos
- Decreto Legislativo 822: Ley sobre el Derecho de Autor (y sus modificaciones)
- Decreto Legislativo 1075: Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones Complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina que establece el Régimen Común sobre Propiedad Industrial

Referidas a la Propiedad Intelectual

- Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial
- Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)
- Decisión Andina 486: Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT)
- Decreto Legislativo 1075: Disposiciones Complementarias a la Decisión Andina 486
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM (Reglamento de la Decisión 345)
- Decreto Legislativo 1309 de simplificación de los procedimientos administrativos en materia de propiedad intelectual
- Decreto Supremo N° 059-2017-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo N°1075, y sus modificaciones)
- Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV).
- Ley N° 27811: Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- Decisión 391: Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos.

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objetivo: El presente documento tiene como objetivo establecer la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Tecnológica del Perú (, en adelante, la “UTP” o la “Universidad”) a fin de normar la protección de las creaciones intelectuales (en sus diversas formas) que se generan en la universidad, definiendo los deberes y derechos de los autores y de la UTP.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Este Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes y tesis de la UTP, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo o modalidad de participación con la UTP. Asimismo, sus disposiciones resultan aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen o

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

hayan desarrollado actividades en las que intervenga la UTP, directa o indirectamente, tales como aquellas que involucren el uso de sus instalaciones, infraestructura, recursos, plataformas, información o know-how u otros activos institucionales.

El presente Reglamento también será aplicable a las actividades desarrolladas en el marco de contratos, convenios, alianzas, proyectos de investigación, servicios, consultorías u otras formas de colaboración con la UTP, independientemente de su denominación o de la jurisdicción en la que se ejecuten, siempre que dichas actividades se encuentren vinculadas, de manera directa o indirecta, con la generación, desarrollo, utilización o explotación de creaciones intelectuales.

Artículo 3. Definiciones:

Asesor: es el docente de la Universidad encargado de dirigir, orientar, asistir, recomendar y verificar un trabajo de investigación, trabajo de grado, tesis, monografía, o documento que recopile los resultados de una investigación, y en general la producción intelectual, de uno o más estudiantes.

Autor: Es el titular originario de los derechos exclusivos sobre la obra, de orden moral y patrimonial. Se presume autor, salvo prueba en contrario, a la persona natural que aparezca indicada como tal en la obra, mediante su nombre, firma o signo que lo identifique. Por su parte, los coautores de una obra creada en colaboración serán conjuntamente los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo, salvo pacto en contrario.

Creative Commons: (bienes comunes creativos) es una organización sin fines de lucro que tiene la misión de ayudar a las personas a usar y compartir sus conocimientos y creatividad con la finalidad de generar mayor conocimiento, mediante el establecimiento de una serie de licencias gratuitas y fáciles de usar.

Centro de Apoyo a la Tecnología y la Innovación (CATI): Unidad especializada de la Universidad encargada de brindar soporte técnico, estratégico y legal en materia de propiedad intelectual, vigilancia tecnológica, evaluación de patentabilidad, protección de resultados de investigación y transferencia tecnológica, en articulación con Indecopi y otros actores del ecosistema de innovación.

Derechos de propiedad intelectual: Derechos exclusivos reconocidos y protegidos por el Estado sobre las creaciones del intelecto humano, tales como invenciones, obras literarias y artísticas, así como signos distintivos utilizados en el comercio que permiten a sus titulares su control, apropiación y explotación.

Derecho de autor: Forma de protección jurídica, en virtud de la cual se le otorga al creador de una obra literaria o artística (incluidos los programas de computador, las bases de datos, entre otros), un conjunto de prerrogativas de orden moral y patrimonial, que le permiten realizar, autorizar o prohibir su utilización de cualquier manera o por cualquier medio conocido o por conocer. El derecho de autor es independiente y compatible con los derechos de propiedad industrial que puedan existir sobre la obra.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

Derecho moral: Derecho perpetuo, inalienable, intransferible, irrenunciable e imprescriptible que posee el autor sobre su obra, para i) reivindicar la paternidad de su obra y, en especial, para que se indique su nombre o seudónimo cuando se realice cualquiera de los actos asociados a los derechos patrimoniales; ii) oponerse a toda deformación, alteración, mutilación u otra modificación de la obra; iii) conservar su obra inédita hasta su fallecimiento, o después de él cuando así lo ordenase por disposición testamentaria; iv) modificar la obra, antes o después de su publicación; o a retirarla de la circulación o suspender cualquier forma de utilización aunque ella hubiese sido previamente autorizada.

Derecho patrimonial: Derecho exclusivo, susceptible de estimación y explotación económica, además de transferencia, para realizar o autorizar cualquiera de los actos siguientes: i) reproducir la obra por cualquier medio o procedimiento que permita su comunicación o la obtención de copias; ii) efectuar una traducción, adaptación, compilación, actualización, revisión, un arreglo o cualquier otra transformación de la obra; iii) comunicar la obra al público mediante la representación, ejecución, radiodifusión o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y iv) distribuir la obra al público o de copias de la misma mediante venta, préstamo, alquiler o arrendamiento.

Diseño Industrial: es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.

Divulgación: Acto consentido por el autor o creador, mediante el que se hace accesible el contenido de una creación al público, por primera vez.

Dominio público: Extinción del derecho patrimonial de la obra. Término que hace referencia a que una creación puede ser explotada comercialmente libremente por cualquier persona, porque se han vencido los derechos patrimoniales de la creación.

Editor: es la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra, que por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.

Invencción o Invento: Solución técnica a un problema técnico en cualquier campo de la tecnología.

Inventor: es la persona natural que crea una Invencción.

Investigación: Trabajo creativo original llevado a cabo de forma planeada y sistemática para incrementar el volumen de conocimientos a nivel mundial en los ámbitos científicos y tecnológicos, incluyendo las humanidades.

Know how: Conocimiento implícito sobre la manera de hacer algo, acumulada en un arte o técnica y susceptible de cederse para ser aplicada en el mismo ramo, con eficiencia.

Lema Comercial: es la palabra, leyenda o frase utilizada como complemento de una marca.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

Licencia Creative Commons: es la licencia que permite al Autor una manera simple y estandarizada de otorgar el permiso al público de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección. La Licencia Creative Commons permite al Autor cambiar fácilmente los términos de derechos de autor de su obra de “todos los derechos reservados” a “algunos derechos reservados”. La Licencia Creative Commons no reemplaza a los derechos de autor, sino que se complementan para modificar los términos y condiciones de la Licencia de su obra, según sus necesidades y tiene el objetivo de garantizar que cada persona que reciba una copia de una obra, pueda a su vez usar, modificar y redistribuir el trabajo propio y las versiones derivadas del mismo. Por medio de esta licencia, el Autor autoriza el uso de su obra, pero la obra continúa estando protegida por la Licencia.

Malas Conductas Científicas: cualquier acto u omisión que signifique una desviación frente a las prácticas aceptadas de la comunidad de investigación pertinente. Incluye el plagio, vicios de autoría, fraude científico, publicación duplicada, publicación inflada, publicación fragmentada, y otros.

Marca: una marca es un signo distintivo que indica que ciertos productos o servicios han sido elaborados o prestados por determinada persona o empresa.

Marca de certificación: Cualquier signo destinado a ser aplicado a productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca.

Nivel de Madurez Tecnológica (Technology Readiness Level – TRL): Escala sistemática utilizada para medir el grado de desarrollo y validación de una tecnología, desde su concepción inicial hasta su implementación y operación en un entorno real, empleada como herramienta para la toma de decisiones en procesos de protección, escalamiento y transferencia tecnológica.

Nombre comercial: Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.

Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Patente: Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

Patente de invención: Modalidad de patente que protege por 20 años a una invención en la forma de un producto o procedimiento, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma), el criterio de nivel inventivo (no ser obvia, ni deducible a partir de las tecnologías existentes) y el criterio de aplicación industrial (que pueda ser producida o utilizada en alguna actividad o industria)

Patente de modelo de utilidad: Modalidad de patente que protege por 10 años a una invención en la forma de un producto, siempre que esta cumpla con el criterio de novedad (no haber sido divulgada de ninguna forma) y de ventaja técnica (que la nueva configuración o disposición de

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

elementos de un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u objeto ya conocido permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía).

Producción Intelectual: son; (a) artículos científicos, periodísticos, editoriales, comentarios y otros, (b) tesis y trabajos de investigación para la obtención de grados académicos (c) libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, lecciones, sílabos, módulos de enseñanza, guías de prácticas de laboratorio, entre otros de similar naturaleza, (d) expresiones orales ofrecidas en seminarios, conferencias, clases didácticas, (e) invenciones, patentes, marcas, lemas comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, modelos físicos y abstractos, circuitos integrados, metodologías de procesos, y otros, (f) programas de computación, software, documentación sobre el diseño y arquitectura del software, así como sus manuales y guías, (g) expresiones artísticas y culturales, como música, partituras, coreografías, obras dramáticas y escénicas en general, (h) obras de artes plásticas, incluyendo dibujos, pinturas, esculturas, grabados, entre otros, (i) obras fotográficas, mapas, ilustraciones, y planos; y (j) otros derivados del pensamiento creativo que desarrollen los investigadores, profesores y estudiantes de la universidad, sin importar el lugar donde sean realizados.

Propiedad industrial: es la rama de la Propiedad Intelectual que se ocupa del conjunto de derechos que puede tener una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), Diseño Industrial, Signo Distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.

Propiedad Intelectual: Conjunto de derechos que reconoce y protege las creaciones de la actividad intelectual, otorgando a sus titulares facultades exclusivas de uso y explotación. Comprende la Propiedad Industrial y los Derechos de Autor.

Publicación: es la producción de ejemplares, en medios físicos o digitales, puestos al alcance del público con consentimiento del titular del respectivo derecho.

Regalías: Los ingresos que recibe el titular (o dueño) de una creación por la licencia (permiso) que concede a otro para la explotación de sus creaciones. Normalmente, las regalías se expresan como un porcentaje del valor de cada ejemplar vendido.

Reporte de viabilidad tecnológica: Documento técnico elaborado por el CATI de la Universidad, mediante el cual se evalúa el potencial de una investigación o desarrollo tecnológico para ser protegido por mecanismos de propiedad intelectual, considerando criterios de novedad, nivel inventivo, aplicación industrial y estado de madurez tecnológica.

Signos distintivos: Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.

Secreto empresarial: Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

Software: Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Titularidad: Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.

Transferencia tecnológica: Proceso mediante el cual la Universidad pone a disposición de terceros, públicos o privados, los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, debidamente protegidos o no por mecanismos de propiedad intelectual, con la finalidad de su aplicación práctica, explotación, adaptación o comercialización, a través de instrumentos como licencias, contratos de cesión, convenios de colaboración, creación de empresas de base tecnológica u otros mecanismos legalmente permitidos.

Transferencia de conocimiento: Proceso mediante el cual los resultados de la investigación y la producción intelectual son difundidos, aplicados o aprovechados por terceros, ya sea mediante licencias, convenios, emprendimientos de base tecnológica u otros mecanismos distintos a la transferencia tecnológica formal.

CAPÍTULO II DERECHOS DE AUTOR

Artículo 4. Titularidad de las creaciones, la Universidad es titular en forma exclusiva, ilimitada y por el plazo máximo permitido por la normativa aplicable, de los derechos patrimoniales sobre las creaciones intelectuales desarrolladas por los investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes, tesis, egresados o graduados, cuando dichas creaciones: (i) se generen en el marco de sus funciones, actividades académicas o formativas en la Universidad; o (ii) se desarrollen con el uso, total o parcial, de laboratorios, instalaciones, recursos, información, know-how, o cualquier otro activo de la UTP, salvo que mediante contrato firmado por la Universidad se especifique expresamente lo contrario.

En el caso de las obras, producciones audiovisuales, fotografías, mapas, planos y creaciones análogas realizadas por encargo de la Universidad o financiados, total o parcialmente, por ella, los derechos patrimoniales serán de propiedad de la Universidad, lo que deberá figurar en el contrato o convenio suscrito, salvo que se especifique lo contrario.

Todo convenio que suscriba la Universidad debe incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos patrimoniales de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades que comprende el convenio.

Artículo 5. Derechos de producción intelectual de los estudiantes,

- a) La Universidad reconoce a los estudiantes el Derecho de Autor de los trabajos desarrollados durante su formación profesional.
- b) La Universidad reconoce los derechos morales y patrimoniales de la producción intelectual de los estudiantes, siempre que se hayan desarrollado única e íntegramente por aquellos.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

- c) Cuando la producción intelectual desarrollada por estudiantes tenga aportes de profesores, investigadores, personal administrativo, y/o contratistas de la UTP, los derechos de Propiedad Intelectual serán previamente establecidos por común acuerdo, por escrito, y en concordancia con el aporte propio.
- d) En el caso de las tesis o trabajos de investigación a los estudiantes se les reconoce el derecho moral de sus trabajos, y a la UTP el derecho patrimonial, considerando que estas obras no podrán ser publicadas sin la autorización previa del Autor, o comercializadas bajo un acuerdo firmado con el Autor.
- e) En el caso de una obra producida por un estudiante, cuando visite o desarrolle prácticas en una institución o empresa, el derecho moral de la propiedad le pertenece al estudiante, y podrá gozar de derecho patrimonial conforme a lo establecido en común acuerdo, por escrito, entre el estudiante, la UTP y la institución o empresa (Acuerdo de Propiedad Intelectual).

Artículo 6. Derechos relativos al material generado por los docentes y personal administrativo,

- a) El material preparado por los docentes de la UTP para el dictado de clases no podrá ser divulgado ni comercializado sin la autorización previa de sus autores y de la UTP.
- b) Los sílabos, mallas curriculares y demás documentos generados por los docentes y personal administrativo son de titularidad de la UTP.
- c) La UTP reconoce que los autores tienen el derecho moral sobre la creación de libros, revistas, obras, desarrollo de software, bases de datos y otros contemplados en la Ley de Derechos de Autor.
- a) La titularidad de los derechos patrimoniales corresponde de manera exclusiva a los docentes, investigadores y personal administrativo de la Universidad en los siguientes casos:
 - Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores costeadas por la UTP, ni realizadas por encargo.
 - Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos patrimoniales sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

Artículo 7. La utilización de una obra protegida por el derecho de autor, solo podrá realizarse con la autorización previa del titular de los derechos, a excepción de:

- a) Citar en una obra. Está permitido transcribir apartados de otras obras publicadas, indicando el autor y la fuente.
- b) Reproducir material educativo para la enseñanza: estudiantes y personal docente pueden usar obras como artículos publicados, presentaciones de clase, dibujos o ilustraciones, fotografías, extractos de obras, u otros materiales con fines didácticos dentro de la institución, y siempre que tal uso no sea objeto de venta o transacción, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c) Se permite la reprografía de obras de biblioteca, con la finalidad de preservar las colecciones permanentes, que puedan estar dañadas, inutilizadas o en riesgo de pérdida, siempre que no haya ánimo de lucro.
- d) Cualquier otra obra que sea de dominio público, cuyos derechos lo permitan.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

Artículo 8. Los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes y tesis, con la autorización de la Dirección de Investigación Regional de la Universidad, pueden utilizar en sus trabajos, obras bajo Licencia Creative Commons.

Artículo 9. En las obras académicas colectivas, se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido.

Artículo 10. Los autores de publicaciones, artículos o similares, deben de consignar en los créditos, su afiliación con la información siguiente:

Nombres y Apellidos (de acuerdo al estilo de la publicación)
 (Área o departamento académico)
 Universidad Tecnológica del Perú — UTP
 (Ciudad), Perú
 (E-mail institucional)
 (URL institucional, en caso de ser necesario).

Artículo 11. Las publicaciones realizadas por la UTP, o en colaboración con terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas o de investigación, deberán consignar en los créditos, la siguiente información:

- a) En caso de publicaciones con Derechos Reservados:
 - (c) Universidad Tecnológica del Perú - UTP, (Año)
 - (Dirección completa)
 - (Ciudad), Perú
 - (Teléfono)
 - (Email institucional)
 - (Dirección URL, en caso de ser necesaria)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (o revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.
- b) En el caso de obras o publicaciones con Licencias Creative Commons, se aplicará la Licencia "Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada" y los datos de Universidad Tecnológica del Perú:
 UTP, (dirección), (teléfono), (Email), y (dirección URL).

CAPITULO III DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 12. De la Titularidad, la UTP es titular de cualquier patente de invención, patente de modelo de utilidad, diseño industrial y secretos industriales que resulten de:

- a) Investigaciones desarrolladas con fondos de la UTP.
- b) Del cumplimiento de las funciones inherentes al vínculo laboral contractual o como resultado de convenios de cooperación en las que intervenga la UTP.
- c) Investigaciones donde se haya hecho uso de instalaciones, equipos o recursos de la UTP.

Artículo 13. De la cotitularidad, En los casos en que una invención sea desarrollada juntamente con personas naturales o jurídicas externas a la UTP, o cuando concurren aportes sustanciales de diferentes partes, podrá establecerse un régimen de cotitularidad.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

La cotitularidad será determinada en función de la contribución técnica, creativa y/o económica de cada parte, y deberá formalizarse mediante acuerdo o contrato previo al inicio de actividades de colaboración, en el cual se establecerán, como mínimo:

- La proporción de participación de cada cotitular.
- Las condiciones de uso, explotación y licenciamiento de la invención.
- La distribución de beneficios económicos y no económicos.
- Los mecanismos de toma de decisiones sobre la protección y gestión de la invención.
-

Artículo 13. La UTP reconoce la calidad de inventores a los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes, tesis y egresados que hayan desarrollado la patente.

Artículo 14. Del registro:

Los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar ante el Centro de Apoyo a la Tecnología e Innovación (CATI-UTP) las investigaciones y creaciones intelectuales que vienen desarrollando tienen potencial comercial o un grado de novedad, para que el CATI les brinde seguimiento, reconocimiento y apoyo para que se adopten las acciones y así proteger y comercializar las invenciones. El registro se realiza en la herramienta que el CATI-UTP designe para ello. Si el desarrollo se realiza por un equipo, un miembro asumirá el rol de Inventor coordinador, quien será responsable de realizar el registro.

Artículo 15. De la evaluación de viabilidad y solicitud de patente

Cuando el inventor o equipo de inventores registra su investigación o creación intelectual, el CATI-UTP realizará un reporte de viabilidad tecnológica, mediante el cual se determinará si el proyecto cuenta con las condiciones necesarias para ser protegido a través de una patente.

En el caso que el resultado de dicho reporte sea favorable, se notificará e invitará al inventor o equipo de inventores a iniciar la redacción del documento técnico y a completar los documentos del expediente para su presentación para solicitar la patente ante la Oficina de Patentes, en el caso de decidir proteger invención en el Perú, la gestión se realizará ante el el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), conforme a los procedimientos y lineamientos institucionales vigentes.

Por otro lado, si el resultado de dicho reporte **no** es favorable, el CATI-UTP entregará el Reporte de Viabilidad Tecnológica, mediante correo electrónico, en este documento se indicará los motivos por los cuales los resultados presentados no cumplen con los requisitos de patentabilidad.

La Universidad asume los costos que genera la solicitud de patente, incluyendo tasas administrativas, anualidades, renovaciones ante la autoridad competente. Asimismo, la universidad puede financiar aquellas actividades que favorezcan la explotación de los resultados de la investigación.

Artículo 16. Transferencia de los derechos patrimoniales, en los casos en el que la Universidad decida no realizar la solicitud de patente o de diseño industrial, aun teniendo un Reporte de Viabilidad Tecnológica favorable, en la notificación que el CATI-UTP envía a los inventores, se indicará esta decisión. En este caso, queda a potestad de los inventores tramitar directamente ante las autoridades competentes la solicitud de patente, debiendo informar periódicamente a

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

la Universidad los informes del estado de la solicitud. No pueden otorgar licencias de comercialización sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

Artículo 17. Confidencialidad,

Los docentes, investigadores, personal administrativo, estudiantes, tesis y egresados que tengan acceso a información relacionada con una invención o cualquier otra creación intelectual de la Universidad están obligados a mantener estricta confidencialidad respecto de toda información técnica, científica, comercial o de cualquier otra naturaleza que no sea de dominio público y cuya divulgación pueda afectar la obtención, mantenimiento o ejercicio de derechos de propiedad intelectual.

La obligación de confidencialidad se mantendrá vigente hasta que la Universidad haya adoptado las medidas necesarias para la protección de la correspondiente propiedad intelectual, y mientras la información no sea de dominio público.

Dicha obligación comprende la prohibición de divulgar, comunicar, reproducir o utilizar la información para fines distintos a aquellos autorizados por la Universidad, sin su consentimiento previo, expreso y por escrito.

CAPITULO IV DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS

Artículo 18. Los docentes, investigadores, personal administrativo, alumnos y tesis que participaron en el desarrollo de la propiedad intelectual tienen reconocimiento académico, y las regalías obtenidas de la explotación comercial de la propiedad intelectual generada.

Artículo 19. Los beneficios comerciales de la explotación comercial de la propiedad intelectual se distribuirán sobre la base de los ingresos netos, luego de descontar los costos de producción, gastos (incluyendo los de licenciamiento, y otros) y los impuestos. Las regalías se negocian y se establecen en convenios suscritos con los autores o inventores de las mismas, tomándose de base el Artículo 53 de la Ley No. 30220 —Ley Universitaria, y como referencia para su distribución, la siguiente tabla:

Beneficiario	Porcentaje de regalías
Investigadores, inventores o Autores	50 %
Universidad	50 %

En la negociación de la distribución de regalías se tomará consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la Universidad un mínimo de 20% de participación.

Artículo 20. En el caso de participación de terceros a través de una cotitularidad, previo al desarrollo de la colaboración debe firmarse un convenio, con apoyo del área Legal, donde se especifique la distribución de las regalías.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

Artículo 21. Convenios sobre Propiedad Intelectual, para el desarrollo de una obra o proyecto de investigación en colaboración con otra entidad, la Universidad debe suscribir un acuerdo, contrato o convenio específico sobre Propiedad Intelectual, el mismo que constituye el marco de la relación jurídica. Este Convenio debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Departamento académico o administrativo del cual depende el proyecto.
 - b) Nombre del proyecto.
 - c) Objetivo del proyecto.
 - d) Asesor o coordinador del proyecto
 - e) Integrantes del equipo de trabajo y participación de cada uno.
 - f) Entidades o instituciones vinculadas al proyecto.
 - g) La duración del proyecto y el cronograma de actividades
 - h) Las fuentes de financiamiento.
 - i) Los derechos y deberes de las partes.
 - j) Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto y sus porcentajes de participación en la titularidad que se generarán.
 - k) Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el proyecto.
 - l) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
 - m) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el Convenio.
- Explotación económica y distribución de regalías

Cualquier modificación al convenio original, debe constar por escrito que se suscribe por todos y cada uno de quienes suscribieron el Convenio inicial y debe anexarse al convenio original.

Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual. Cuando sea posible, la UTP será la responsable de la redacción del Convenio.

CAPÍTULO V CESIÓN DE TITULARIDAD Y LICENCIAMIENTO

Artículo 22.- La UTP, mediante la Dirección de Investigación y la coordinación de Transferencia tecnológica, con el apoyo de la Gerencia de asuntos legales, podrá licenciar o ceder sus derechos de Propiedad Intelectual a terceros, total o parcialmente, previo contrato o acuerdo firmado por las partes.

Artículo 23.- La UTP, previa solicitud de los Autores, podrá ceder los derechos de Propiedad Intelectual a favor de aquellos, para que éstos comercialicen su invención o descubrimiento. Los plazos y términos de este acuerdo se negociarán caso por caso, con la intervención de la Dirección de Investigación y la Gerencia de asuntos legales.

Artículo 24.- La UTP, con la opinión favorable de la Dirección de Investigación y de la coordinación de Transferencia Tecnológica, podrá adquirir Licencias parciales o totales, de tecnologías desarrolladas en otras instituciones o empresas.

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

Artículo 25. Transferencia Tecnológica

La coordinación de Transferencia Tecnológica e Innovación junto al inventor o equipo de inventores evaluarán la estrategia de transferencia tecnológica. La formalización de la transferencia tecnológica estará a cargo de la coordinación de Transferencia Tecnológica quien coordinará con la Gerencia de Administración y Finanzas, área Legal y la Dirección de Investigación para que las condiciones de la transferencia de tecnología sean ejecutadas bajo la normativa vigente.

Para la evaluación de la estrategia de transferencia tecnológica, considerará:

- a. Si la negociación comprenderá una cesión o licencia, total o parcial, precisando su ámbito territorial, plazo de duración y su carácter exclusivo o no exclusivo.
- b. El tipo de derechos de propiedad intelectual que la UTP desea ceder, licenciar o respecto de los cuales desea adquirir licencia, así como la titularidad de las mejoras, desarrollos derivados o resultados adicionales que pudieran generarse en el marco del convenio.
- c. La determinación de si la UTP ofrecerá o recibirá asistencia técnica, transferencia de know-how, capacitación o acompañamiento tecnológico, así como el alcance de dichas actividades.
- d. Las expectativas económicas y no económicas asociadas a la transferencia tecnológica, incluyendo regalías, contraprestaciones, impactos académicos, sociales y de innovación.
- e. La definición de si se contará con el apoyo de gestores de tecnología especializados, así como de asesoría legal y financiera, según la complejidad de la negociación.
- f. La evaluación del nivel de madurez tecnológica (TRL) de la tecnología a transferir y las acciones requeridas para su escalamiento o validación adicional.
- g. La alineación de la transferencia tecnológica con los objetivos estratégicos institucionales de la UTP.
- h. La identificación y gestión de riesgos técnicos, legales, regulatorios y comerciales asociados a la transferencia.
- i. La articulación con el CATI UTP, como unidad de soporte técnico especializado en propiedad intelectual, vigilancia tecnológica y valorización.
- j. La evaluación de la capacidad del receptor de la tecnología para su adecuada implementación y explotación.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26. Infracciones. Todo incumplimiento o violación del Reglamento de Propiedad Intelectual de la UTP y al Código de Ética del Investigador e Integridad Científica de la UTP, que sean comprobados a investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes y tesisas

	Reglamento de Propiedad Intelectual	Código: INV - RG005
		Versión: 03

será considerado por la autoridad competente como infracción en función de la magnitud y trascendencia de la infracción misma. Asimismo, determinará el tipo de sanción, según lo establecido en el Reglamento interno de trabajo de la UTP, para el caso de los docentes, y en el Reglamento de Disciplina del Estudiante, para el caso de los estudiantes.

Entre ejemplos de las infracciones al presente Reglamento se pueden señalar las siguientes:

- Plagio, manipulación, distorsión, falsificación y/o apropiación total o parcial de experimentos, datos, imágenes, conclusiones y extractos en tesis, proyectos de investigación, reportes y/o resultados de investigaciones.
- Proporcionar información o documentación falsa a la UTP y a las instituciones vinculadas al desarrollo de la investigación.
- Comprar o vender la autoría de patentes.
- No guardar reserva respecto de la información confidencial de la UTP y de las instituciones vinculadas al desarrollo de la investigación a la que tenga acceso.
- No declarar correctamente a quiénes participaron en la invención (por ejemplo: excluir inventores reales o incluir inventores “honorarios”)

Artículo 27. Sanciones para docentes y administrativos. En el Reglamento Interno de Trabajo de la UTP se establece cuatro tipos de sanciones: Amonestación verbal, Amonestación escrita, Suspensión sin goce de haber y Despido, sin perjuicio de la aplicación de la legislación nacional de propiedad intelectual del INDECOPI.

Artículo 28. Sanciones para estudiantes, egresados y tesistas. En el Reglamento de Disciplina del Estudiante de la UTP se establece tres tipos de sanciones: Amonestación, Suspensión temporal y Separación definitiva, sin perjuicio de la aplicación de la legislación nacional de propiedad intelectual del INDECOPI.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En el supuesto que se presenten actos no previstos en este Reglamento, estos se resolverán de acuerdo con las normas vigentes en el país.